

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESTELLA RUTH CORTEZ GALVI
ACCIONADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00067 00
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 quien, a su vez, actúa como Apoderada General de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C y se acepta la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N.º 293.382 del CSJ, así mismo se reconoce personería a los abogados DANIELA JARAMILLO GAMBA, SARA LOPERA RENDÓN, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA Y PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificados con las tarjetas profesionales N.º 357.105, 330.840, 267.511 y 270.475 respectivamente, quien representará los intereses de PORVENIR S.A, PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

Ahora bien, en atención a que la demandada SKANDIA S.A. mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl.357-363), indicando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), por ello en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA S.A.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada SKANDIA S.A, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

2º) ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3º) ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a Patricia Calle Moreno, en calidad de representante legal de **la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP; a través del Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada en garantía al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

4º) Reconocer personería a los apoderados de las partes demandadas, conforme los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE,

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b4e2d228d07ac390cd114c2ff645041b0129c5cacd9475736ee4c406c19c834
Documento generado en 27/07/2021 12:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>